

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9486 DE 2024

(octubre 2)

por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución número 10452 del 29 de diciembre de 2023, por la que se ajustaron las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo del artículo 7° de la Ley 1212 de 2008 y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto número 20 de 1992, por el cual se determina la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se asignan sus funciones, establece que, dentro de las funciones del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentran entre otras, la de proveer los recursos para la consecución de los bienes y servicios que garanticen el normal funcionamiento de las misiones diplomáticas y consulares de Colombia.

Que el artículo 3° de la Ley 1212 de 2008, por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece los hechos generadores de las tasas que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

Que en razón a lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución número 10452 de 2023, por medio de la cual ajustaba las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el artículo 2° de la Resolución número 10452 de 2023, relativo a “Tarifas para la expedición de pasaportes” comprende los valores de los diferentes tipos de pasaportes en el territorio nacional y en el exterior. En el caso del pasaporte ordinario electrónico la tarifa está establecida en \$136.000,00 más el Impuesto de Timbre.

Que de conformidad al nuevo modelo de contratación para la adquisición de los servicios asociados a la expedición pasaportes, se denota un ahorro en los costos para la adquisición de los servicios, dado que el servicio de formalización será asumido directamente por la entidad; en consecuencia, la tarifa se podrá establecer en \$111.000 más el Impuesto de Timbre. Sobre el particular, se considera pertinente reducir la tarifa de expedición de los pasaportes ordinarios, a favor de los ciudadanos colombianos.

Que con el propósito de coadyuvar a que haya un mayor acceso a la expedición del pasaporte ordinario para los colombianos, tanto en el territorio nacional como en el exterior, se requiere adoptar una medida encaminada a la reducción de la tarifa del trámite que genere beneficios a la población. Que las tarifas que deben pagar los usuarios con destino a su Fondo Rotatorio, expresadas en Euros y Dólares Americanos serán ajustadas a números enteros para facilitar el pago al usuario y el recaudo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que en razón a lo anterior se hace necesario modificar el artículo 2° de la Resolución número 10452 de 2023, para ajusta las tarifas de las tasas para la expedición de pasaportes ordinarios que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 2° de la Resolución número 10452 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

Artículo 2°. *Tarifas para la expedición de pasaportes.* El valor de expedición de pasaportes se determinará de la siguiente forma:

a) **En el territorio nacional:** Las tarifas por concepto de la expedición de pasaportes en el territorio nacional quedaran así:

Clase de Pasaporte	Tarifa en Pesos Colombianos
Pasaportes Electrónicos	
Pasaporte Ordinario Electrónico	111.000,00
Pasaporte Ejecutivo Electrónico	244.000,00
Pasaporte Diplomático Electrónico	136.000,00
Pasaporte Oficial Electrónico	136.000,00
Pasaportes con Zona de Lectura Mecánica	
Pasaporte de Emergencia con Zona de Lectura Mecánica	192.000,00
Libretas de Tripulante Terrestre	66.000,00
Renovación de Libretas de Tripulante Terrestre	33.000,00

b) **En el exterior:** Las tarifas de la expedición de pasaportes en el exterior quedaran así:

Zona	Moneda	Ordinario Electrónico	Ejecutivo Electrónico	Emergencia con Zona de Lectura Mecánica	Fronterizo con Zona de Lectura Mecánica
Zona Euro y Cuba	Euros	60,00	120,00	86,00	-
Resto del Mundo	Dólares Americanos	82,00	167,00	123,00	28,00

Parágrafo 1°. Impuesto de timbre. Las tarifas de expedición del pasaporte en el territorio nacional no incluyen el valor del impuesto de timbre regulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 2°. El Pasaporte Fronterizo con Zona de Lectura Mecánica solamente se expedirá en Venezuela, Ecuador, Perú, Brasil y Panamá.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente Resolución regirá a partir del 3 de octubre de 2024 y modifica el artículo 2° de la Resolución número 10452 de diciembre de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 2024.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

(C. F.).

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2949 DE 2024

(octubre 2)

por la cual se desagregan las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la Vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para el proyecto de inversión, optimización de las capacidades del SIIF Nación para la articulación con las necesidades del sistema de la GFP. Nacional.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2342 de 2023 y la delegación efectuada mediante la Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012, modificada por la Resolución número 2428 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024” dispone que el jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución